



RES - 2025 - 346 - CD-ECO # UNNE

Sesión 10/07/2025

**VISTO:**

El Expte. N° 2025-14836 relacionado con los antecedentes que surgen con motivo de las actuaciones judiciales: “IRIARTE DAVID ESTEBAN C/ISSUNNE S/MEDIDA CAUTELAR” – Expediente Judicial N° 9341/2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que estas actuaciones se inician con motivo de dictamen elaborado por la Secretaría General Legal y Técnica de la UNNE, que es elevado al Señor Rector y remitida a esta Facultad para conocimiento y efectos;

Que de las presentes y con motivo de informe producido por la Secretaría Académica se desprende que el **Abogado Julián Benito Flores** - DNI N° 24.079.268, es agente docente de la Universidad en el cargo de Profesor Adjunto regular, según Resolución N° 705/13-CS, desde fecha 2/10/2013;

Que de los antecedentes remitidos para conocimiento y toma razón se desprende la intervención del **Abogado Julián Benito Flores** como Juez de primera instancia en lo Civil y Comercial N° 21 de la primera Circunscripción de la Provincia del Chaco en los autos caratulados: “IRIARTE DAVID ESTEBAN C/ISSUNNE S/MEDIDA CAUTELAR”- Expte. N° 9341/2024 y Expte. N 9308/24 -Acción de Amparo-;

Que en las actuaciones referenciadas el magistrado ha resuelto cautelarmente que el Instituto de Servicios Sociales de la Universidad Nacional del Nordeste (ISSUNNE) otorgue a Davis Esteban Iriarte - DNI N° 22.330.722, la cobertura integral, urgente e inmediata de la derivación al Hospital Italiano, como también los gastos de traslado y alojamiento propio y de su esposa y gastos de posterior atención. Todo hasta tanto se resuelva la acción de amparo respectiva;

Que la Resolución en cuestión ha generado planteos de incompetencia por parte de la Universidad Nacional del Nordeste, con motivo de las previsiones del art. 116 de la Constitución Provincial, por considerar que la cuestión debe ser debatida por ante la Justicia Federal;



Que existe trámite de inhibitoria formulado por ante el Juzgado Federal N° 1 de la Provincia de Corrientes por Expte. N° 3161/24 caratulado: "UNNE C/ IRIARTE DAVID ESTEBAN S/ INHIBITORIA" y en consecuencia se han efectuado las comunicaciones respectivas al Juzgado Provincial;

Que con motivo de la Recusación realizada, el **Juez Julián Flores** ha rechazado las causales invocadas por los representantes de la Universidad y ordenó la formación de Expte. respectivo y su elevación a la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial de la Provincia;

Que la recusación formulada se produce invocándose como causa el hecho de ser el **Juez Abogado Julián Flores**, Profesor Adjunto de una materia en la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional del Nordeste, resultando el rechazo de dichas causales en que las circunstancias no resultan relevantes para la imparcialidad y la independencia en su carácter de juez de la causa;

Que de las actuaciones aportadas e informe rendido por el Nuevo Banco del Chaco SA surge la existencia de embargo sobre cuentas de la Universidad Nacional del Nordeste y de la Facultad de Ciencias Económicas. En este sentido surge ilustrativa la sentencia de fecha 30 de diciembre de 2024 del Juzgado Federal N° 1 de Corrientes a través de la cual se deniega el levantamiento de embargo promovido por ISSUNNE manteniendo el trabado sobre la cuenta corriente del BANCO PATAGONIA por la suma de \$ 25.381.090,91 y ordena el levantamiento de los embargos trabados en abuso de la medida cautelar de cuentas de ISSUNNE, UNNE y Facultades en distintos bancos y billeteras;

Que asimismo resulta relevante para comprender los hechos la Resolución del Juzgado Federal N° 1 de Corrientes sobre antecedentes de embargo, que como tal acredita su existencia por importantes montos y con motivo de decisión del Juzgado Civil y Comercial N° 21 a cargo del Juez Abogado Julián Flores;

Que si bien es cierto que las actuaciones acceden a esta instancia con motivo de remisión efectuada por el Rector de la Universidad Nacional del Nordeste, que se sustenta en dictamen jurídico precedente a través del cual se concluye luego de extensas consideraciones que la conducta del **Abogado Julián Flores** podría encuadrar en las causales de juicio académico contempladas en los artículos 3 inc. a) Incumplimiento grave de las obligaciones docentes inherentes a su cargo y Dedicación; b) Incompetencia científica; d) Inconducta Pública ; e) La ejecución de actos lesivos



graves contra la ética universitaria e i) Incumplimiento de los fines de la universidad a que refiere el art. 2 del Estatuto de la Universidad;

Que recibidas las actuaciones, relevados los antecedentes e informes producidos a instancia de la Decana de la Facultad, aparecen prima facie como elementos que demandan la formulación del proceso de juicio académico para determinar eventuales responsabilidades en los hechos investigados. Proceso que si bien es de extrema gravedad, apareja como imperativo el derecho de defensa, con esencia constitucional y convencional. Llevar adelante una investigación a través de la cual el Docente Abogado Julián Flores pueda aportar los elementos de juicio necesarios para lograr verificar la existencia o no de motivos suficientes que verifiquen la existencia de alguna de las circunstancias o causales que surgen del Expediente elevado;

Que resulta facultad y obligación de este Consejo Directivo asumir las medidas necesarias para determinar posibles responsabilidades , velar por la aplicación irrestricta del Estatuto Universitario, el control de la gestión dentro del ámbito de la unidad académica y especialmente decidir sobre cuestiones referidas al cumplimiento adecuado de los deberes de los docentes (art. 32 del Estatuto UNNE);

Que el esclarecimiento que se persigue a través de estos procesos no resulta cuestionamiento de la validez o autenticidad de los antecedentes colectados, sino que constituye el ejercicio de un principio de prudencia y responsabilidad en la toma de decisiones que pueden resultar de gravedad y consecuencias extremas tal como las que derivan de la formulación de un juicio académico;

Que la decisión de promover llevar adelante el procedimiento de inicio de juicio académico, es en el entendimiento de arbitrar la determinación del momento que tienen los eventuales implicados en hechos reñidos o cuestionados por la normativa para aclararlos y a su vez, demostrar que los mismos no existen o han sido derivaciones de una regular actuación en el marco de las atribuciones del Estatuto, el Convenio Colectivo de Docentes Universitarios y las reglamentaciones que instruyen las conductas de los distintos estamentos que conforman la institución;

Que es el momento de la instrucción de juicio académico el que otorga la posibilidad de realizar descargo, explicación y/o justificación de cuanto se imputa como realizado y/o verificado respecto de una conducta que no corresponde o puede interpretarse como contraria a las disposiciones normativas que rigen la Universidad;



Que el cumplimiento o incumplimiento de deberes por parte de los estamentos que participan de la vida universitaria requiere, cuando el contexto lo permite, una investigación con el alcance necesario para que la decisión a su respecto no sea parcial y se asegure ante todo, el debido resguardo del derecho de defensa y debido proceso como garantías de consagración constitucional;

Que del examen de las actuaciones recepcionadas se desprende la existencia de resoluciones judiciales que no aparecen del todo correlacionadas en el tiempo, que demandan un esclarecimiento que surja de la explicación fundamentada necesaria para recabar mayores consideraciones e información;

Que, sin que importe prejuzgamiento, es necesario que la evaluación de las conductas que se hacen recaer en la persona del Juez Julián Flores en su rol de docente de la unidad académica, contemple todos los elementos de cargo y particularmente, de descargo necesarios para avanzar en un trámite de máxima rigurosidad como resulta de un juicio académico, tal cual lo aconseja la Secretaría Legal y Técnica de la Universidad;

Que la circunstancia que surge del dictamen por la cual se podrían considerar afectados procedimientos y fondos del erario público y que la conducta desplegada como magistrado podría afectar su condición de docente vinculado a la Universidad, deviene un imperativo básico de razonabilidad desplegar todos los mecanismos de recolección de antecedentes para que la decisión que se tome sea el resultado de la ejecución del principio de la realidad y guarde congruencia entre hechos, conductas y el eventual reproche de conductas cuestionadas. Es precisamente el proceso de juicio académico el que otorgaría la posibilidad de investigar sin que se afecten derechos como los referidos a la defensa y el debido proceso;

Que la responsabilidad republicana exigida a todas las autoridades que tienen un grado de gestión contempla un imperativo constitucional y convencional que resguarde derechos y posibilite que toda resolución que juzgue conducta se realice sobre la base de tener elementos suficientes y consecuentes que de hecho requieren esclarecimientos previos, que han de surgir del proceso de investigación preliminar o preventiva;

Que el actuar de este cuerpo colegiado se enmarca en las previsiones del art. 3º de la Resol. 191/23 y facultades establecidas en el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste;



Que se ha emitido dictamen de la Secretaría General Legal y Técnica y evaluadas las actuaciones;

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento;

Lo resuelto por el Consejo Directivo en Sesión Ordinaria de fecha 10-07-2025;

Por ello:

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1º:** DISPONER la promoción de Juicio Académico al Docente **Abogado Julián Fernando Benito Flores - DNI N° 24.079.268** con motivo de presunta comisión de hechos que pudieren estar incursos en las causales previstas en el Art. 3º inc. a), b), d) e) i) de la Resol. 2023-191-CS UNNE# “Reglamento de Juicio Académico de la Universidad Nacional del Nordeste”.

**ARTICULO 2º:** REMITIR las presentes actuaciones al Rector de la Universidad Nacional del Nordeste a fin de que se otorgue intervención al Tribunal Universitario en el procedimiento de Juicio Académico dispuesto en el artículo precedente.

**ARTICULO 3º:** Registrar la presente Resolución, efectuar las comunicaciones correspondientes y oportunamente proceder a su archivo.

VERONICA M. L. GLIBOTÁ LANDRIEL  
SECRETARIA ACADÉMICA

MOIRA YANINA CARRIO  
DECANA

## **Hoja de firmas**